

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 1973-19653**, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 28 de marzo de 2023 se solicitó levantamiento de medidas cautelares, debido a que las partes del proceso fallecieron sin que a la fecha se encuentre pendiente obligación alguna.

Al respecto, debe recordarse que el despacho mediante autos del 16 de septiembre de 2020 y 15 de diciembre de 2021 hizo pronunciamiento respecto de dicha solicitud, en el sentido de negarla por improcedente, pues no se cumplen ninguna de las condiciones previstas en el artículo 597 del C.G.P., para que pueda ser levantado el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble ya identificado, por no existir constancia de que el proceso haya terminado por cualquier causa de extinción de la obligación o bien porque así lo decidiera las partes a través de las formas anormales de terminación, según dan cuenta las actuaciones registradas al interior del proceso.

Adicionalmente, en auto del 16 de septiembre de 2020 se requirió a la parte ejecutante para que informara si tiene noticias de los demás herederos determinados de **CARLOS EFRAÍN HERNÁNDEZ RUANO (Q.E.P.D.)** sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto en mención, so pena de disponer el archivo por inactividad. Para lo anterior, se concede el término de 30 días.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR estarse a lo dispuesto en los autos del 16 de septiembre de 2020 y 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que informe si tiene noticias de los demás herederos determinados de **CARLOS EFRAÍN**

HERNÁNDEZ RUANO (Q.E.P.D.) conforme a lo contenido en el numeral tercero del auto del 16 de septiembre de 2020.

TERCERO: En caso de no dar cumplimiento al requerimiento anterior en el término de treinta (30) días, archívese el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

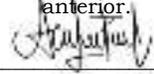
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 1994-34781**, con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante auto anterior se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, sin que se haya pronunciado al respecto, por lo cual es procedente fijar fecha de continuación de la audiencia de reconstrucción conforme con el artículo 126 del CGP.

Por lo expuesto, este despacho,

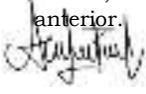
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: FIJAR FECHA DE CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2006-00415** con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante memorial del 2 de agosto de 2023, el apoderado de la ejecutada solicita terminación del proceso, pues se constituyó título ejecutivo.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra el título N°400100008936874 por el valor de \$10.766.996 pesos, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Para resolver la solicitud de terminación del proceso, se debe hacer un recuento del proceso así:

1. Mediante auto del 6 de julio de 2010 se libró mandamiento de pago (fl. 327) a favor de Carlos Gómez Orozco y en contra del Instituto de Seguros Sociales por las mesadas pensionales adeudadas desde el 7 de septiembre de 2002, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal vigente, junto con los aumentos legales, mesadas adicionales, intereses moratorios y las costas del proceso ordinario por \$2.000.000 pesos.
2. Mediante auto del 18 de noviembre de 2011 dictado en audiencia (fl. 378) se ordenó seguir adelante la ejecución y se requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
3. Mediante auto del 27 de abril de 2012 (Fl. 428) se dispuso a dejar sin valor y efecto auto anterior que aprobó la liquidación del crédito, y se

aprobó por la suma de \$71.095.524,83 pesos. Dicha liquidación incluía el valor de las mesadas, intereses moratorios y las agencias en derecho del proceso ordinario y del proceso ejecutivo.

LIQUIDACIÓN	
Mesadas	\$ 20,156,200.00
Intereses moratorios	\$ 40,162,329.81
Agencias en derecho - Ordinario	\$ 2,000,000.00
Agencias en derecho - Ejecutivo	\$ 8,776,995.02
Total a liquidación	\$ 71,095,524.83

4. Por auto del 27 de febrero de 2013 se tuvo a Colpensiones como titular de las obligaciones derivadas del mandamiento de pago.
5. Mediante Resolución No. 2020_5210034_10-2019_9091352-2019_15215232-2019_13262232 Colpensiones le reconoce al ejecutante la suma de \$60.318.529 pesos por concepto de retroactivo.
6. Previa solicitud de terminación del proceso, el despacho profiere auto del 14 de febrero de 2023, el cual negó dicha solicitud debido a que la liquidación del crédito se había aprobado por \$71.095.524,83 pesos, por lo que quedaba pendiente el pago del \$10.776.995,83 pesos y el valor por las costas por pagar.

Ahora, si bien en auto anterior se mencionó que el saldo a pagar por la ejecutada era de \$10.776.995,83 pesos y el valor de las costas a pagar, al revisar la liquidación del crédito se observa que el valor de \$71.095.524,83 pesos, incluía dicho concepto, por lo tanto, el título ejecutivo depositado por Colpensiones cubre el total de la obligación y es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Finalmente, se admitirá la renuncia de poder de WORLD LEGAL CORPORATION como apoderada de Colpensiones y se le reconocerá personería jurídica como tal a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el título N°400100008936874 por el valor de \$10.766.996 pesos.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder de WORLD LEGAL CORPORATION como apoderada de Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 3 de mayo de 2013 (fl. 424).

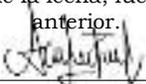
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

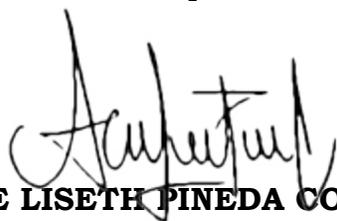
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2006-01099**, con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 27 de abril de 2023, la apoderada de Colpensiones solicita que se entregue el título N°400100008610207 el cual se ordenó entregar en auto anterior. Sin embargo, se tiene que a dicha solicitud ya se accedió el 24 de abril del mismo año. En consecuencia, se tendrá por resuelta dicha solicitud.

Ahora, también se observa que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá no ha dado respuesta al Oficio N°093 SP del 12 de abril de 2023, por lo cual se ordenará oficiar nuevamente.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

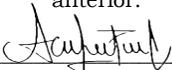
CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2007-00245** con cumplimiento del auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la parte actora allega constancia de notificación del oficio No. 1897 del 18 de noviembre de 2019, sin que haya respuesta por parte de la sociedad oficiada, por lo tanto, se accede a la solicitud del 13 de marzo de 2019 (fl. 294) y se ordenará oficiar al Contador General y al Revisor Fiscal de la empresa Transportes del Sur Unidos S.A.S. para que certifiquen los ingresos de la empresa desde el 26 de enero de 2012, fecha en la que se profirió mandamiento de pago.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR al Contador General y al Revisor Fiscal de la empresa Transportes del Sur Unidos S.A.S. para que certifiquen los ingresos de la empresa desde el 26 de enero de 2012.

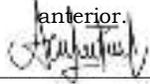
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

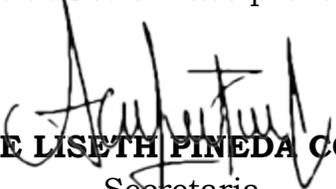
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2012-00671** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 29 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante solicita que no se proceda con el archivo del expediente hasta que se dé cumplimiento del pago de costas.

Fundamenta su solicitud en que el demandante falleció el 18 de diciembre de 2022, y su beneficiaria es la señora Carmen Pérez de Romero en calidad de cónyuge supérstite. Adicionalmente, manifiesta que, el 23 de junio del corriente año solicitó a la demandada que se ponga a órdenes del juzgado depósito judicial.

Sin embargo, al revisar el sistema de depósito judicial no se encuentra título constituido a favor del demandante, y se advierte que, el auto que aprueba liquidación de costas (Fl. 512) indica que las costas quedaron a cargo de la parte demandante, por lo cual no hay lugar a acceder a la solicitud, pues no es la demandada quién debe constituir el título judicial.

Ahora, también se advierte que, debido a que el demandante falleció, para actuar en el proceso, debe el solicitante pretender que sea declarada la sucesión procesal conforme con el artículo 68 del CGP, el cual señala:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

Para decretar la sucesión procesal, deberá allegarse al despacho escritura pública o sentencia judicial de sucesión de Orlando Romero Orjuela con el

fin de evidenciar cuáles son sus herederos, para efectos de que el despacho pueda constatar la asignación de derechos que correspondían al demandante si los hubiere.

Finalmente, debido a que han pasado más de 30 días desde que se profirió el auto que aprueba y liquida costas, sin que se haya presentado solicitud de ejecución, se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

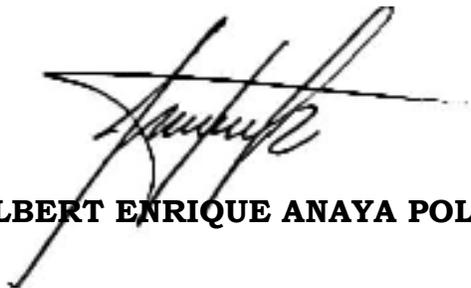
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

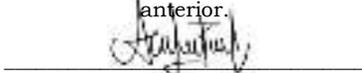
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

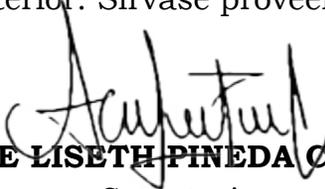
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00131** sin cumplimiento del auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se requirió a Sociedad de Transportadores Latinos S Sotranslatinos S.A.S., Cotransfebo, Transportes Puerificación S.A. y BM Promotora de Inversiones S.A.S. para que informaran sobre la inscripción del embargo decretado en el término de 3 días, sin que a la fecha se haya cumplido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR nuevamente a la Sociedad de Transportadores Latinos S Sotranslatinos S.A.S., Cotransfebo, Transportes Puerificación S.A. y BM Promotora de Inversiones S.A.S. para que en el término de 3 días informen sobre la inscripción del embargo decretado mediante auto anterior.

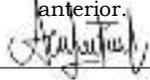
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2014-00518**, informando que el Superior casó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 14 de junio de 2022, mediante la cual casó la sentencia de segunda instancia proferida por este Despacho el 18 de julio de 2017.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Bavaria S.A., en la suma de \$ 16.515.138, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia. Lo anterior, conforme al acuerdo No. 1887 de 2003 en su artículo 2.1 Primera instancia, así:

«En primera instancia.

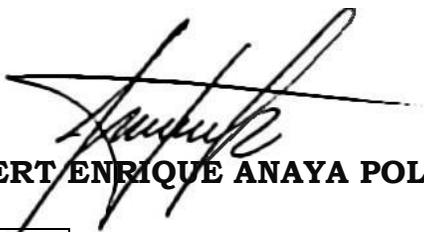
Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

Es así como acorde a lo anterior, se le aplicó el 15% a la condena impuesta referente a las mesadas pensionales causadas desde el 18 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2022, las cuales ascendían a la suma de \$110.100.926 (Fl. 58- 01 cuaderno Corte).

Sin costas en segunda instancia y en el recurso extraordinario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2014-00650** con respuesta de oficio. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH HINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se tomó nota de la solicitud de embargo de remanentes, lo cual se pone en conocimiento de la parte actora.

Ahora, teniendo en cuenta que en el proceso no hay trámite pendiente por parte del despacho, se ordena mantener el expediente en secretaria a disposición de las partes hasta que den impulso efectivo al proceso.

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta de oficio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR mantener el expediente en secretaria a disposición de las partes hasta que den impulso efectivo al proceso.

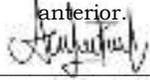
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

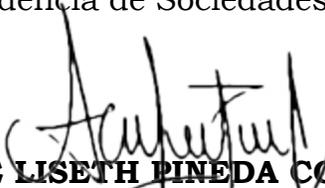
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2015-00745**, con respuesta de la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer,


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Superintendencia de Sociedades informa que la ejecutada KORMOTORS S.A. se encuentra en proceso de liquidación voluntaria en virtud de los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, mientras que dicha entidad conoce únicamente de los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial, por lo cual no avoca conocimiento del presente proceso.

Por lo anterior, el despacho debe continuar con el trámite del proceso, por lo que se ordenará notificar por secretaria al curador ad litem designado conforme a lo solicitado mediante memorial del 30 de octubre de 2020 (fl. 127) al correo electrónico diazrodriguezabogados@hotmail.com.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al apoderado de Porvenir S.A.

En consecuencia, este despacho.

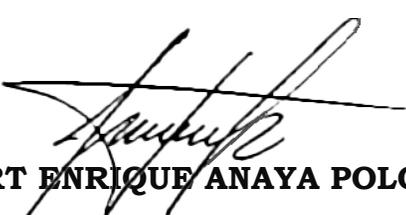
RESUELVE

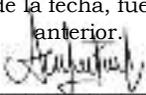
PRIMERO: NOTIFICAR por secretaria al curador ad litem designado, al correo electrónico diazrodriguezabogados@hotmail.com.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA** identificado con C.C. 1.144.127.106 y T.P. 231.829 del C.S. de la J. como apoderado de **PORVENIR S.A.**

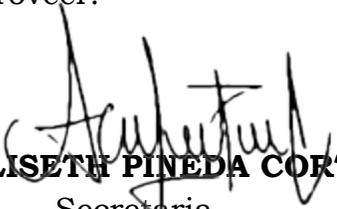
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2017-00155**, con renuncia de poder. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allega renuncia de poder, la cual se admitirá y se requerirá al ejecutante para que allegue poder conferido a un abogado para que lo represente en el proceso.

Ahora, mediante auto anterior se puso en conocimiento las respuestas de los oficios librados a Colpensiones y Alcaldía Local de Puente Aranda sin que haya pronunciamiento al respecto de las partes.

De la contestación de Colpensiones se observa que esta entidad requiere de información para proceder con la expedición del cálculo actuarial, por lo cual este despacho le comunicará mediante oficio que, en virtud de que los periodos 05/02/1993 a 30/06/1994 ya se encuentran pagados, el periodo por el cual se debe expedir el cálculo es del 1/07/1994 a 22/07/2011 con base a los salarios que aparecen en las certificaciones obrantes a folios 6 a 10 del expediente, las cuales deberán ser allegadas con el oficio a remitir.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. **LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que allegue poder conferido a un abogado que lo represente en el proceso.

TERCERO: OFICIAR a Colpensiones con el fin de informar que, en virtud de que los periodos 05/02/1993 a 30/06/1994 ya se encuentran pagados, el periodo por el cual se debe expedir el cálculo actuarial es del 1/07/1994 al 22/07/2011 con base a los salarios que aparecen en las certificaciones obrantes a folios 6 a 10 del expediente, las cuales deberán ser allegadas con el oficio a remitir.

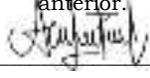
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

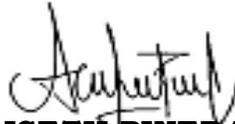
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00318** informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante sin que haya pronunciamiento por parte del ejecutado.

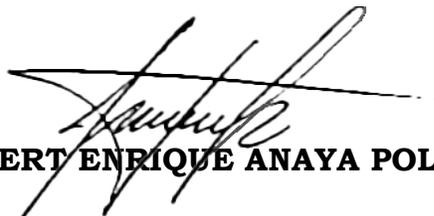
Al revisar la liquidación del crédito se observa que la misma se ajusta a derecho por lo cual se procederá a aprobarla en ese sentido.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$19.656.263 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

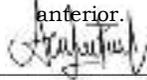
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2017-00847**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas

A cargo de:	A favor de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	María Eugenia Patiño Cardozo	Agencias en Derecho	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
PORVENIR S.A.	Mónica Coronado García	Agencias en Derecho	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000


ANGIE LISECH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2023,

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	A favor de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	María Eugenia Patiño Cardozo	Agencias en Derecho	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
PORVENIR S.A.	Mónica Coronado García	Agencias en Derecho	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000) a favor de cada una de las beneficiarias. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora, también se observa que los apoderados de María Eugenia Patiño Cardozo y de Mónica Coronado García solicitan la entrega de títulos depositados en este despacho por parte de Porvenir S.A. con el fin de dar cumplimiento a las condenas impuestas.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra que fueron consignados los títulos:

- N°400100008904541 por el valor de \$63.985.642 pesos.
- N°400100008904542 por el valor de \$15.992.593 pesos.
- N°400100008904561 por el valor de \$19.955.053 pesos.
- N°400100008904562 por el valor de \$4.988.773 pesos.

Los anteriores títulos deberán ser entregados conforme a lo manifestado por Porvenir S.A. a folio 366 así:

Sobre el cumplimiento de la condena, es importante resaltar que atendiendo la orden judicial dentro del proceso PORVENIR, cumplió con la condena impuesta por concepto de RETROACTIVO a favor de Monica Coronado Garcia de \$ 17.487893, pago que se realizó el 01/06/2023 y a favor de Maria Eugenia Patiño Cardozo de \$69.871.442, consignado en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado de origen.

Ahora bien, Porvenir S.A., atendiendo la orden judicial dentro del proceso, cumplió con la condena impuesta por concepto de INDEXACIÓN a favor Monica Coronado por el valor de \$ 4.988.773 titulo que consignó el 01/06/2023 y a favor de Maria Eugenia Patiño Cardozo por el valor de \$19.955.053; en la cuenta del juzgado, ante el Banco Agrario.

Por lo anterior, a María Eugenia Patiño Cardozo se le entregarán los títulos N°400100008904541 por el valor de \$63.985.642 pesos y N°400100008904561 por el valor de \$19.955.053 pesos, mediante abono a cuenta conforme a la solicitud de su apoderada a folio 575 y la certificación bancaria aportada a folio 577 del expediente.

Por otro lado, se requerirá al apoderado de Mónica Coronado García, para que allegue certificación bancaria de su poderdante, toda vez que los títulos consignados a su favor superan los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme con el poder obrante a folio 318, el abogado no tiene facultades para recibir los títulos.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos N°400100008904541 por el valor de \$63.985.642 pesos y N°400100008904561 por el valor de \$19.955.053 pesos, mediante abono a cuenta a María Eugenia Patiño Cardozo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de Mónica Coronado García, para que allegue certificación bancaria de su poderdante.

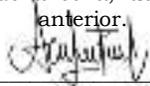
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00403**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la providencia apelada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

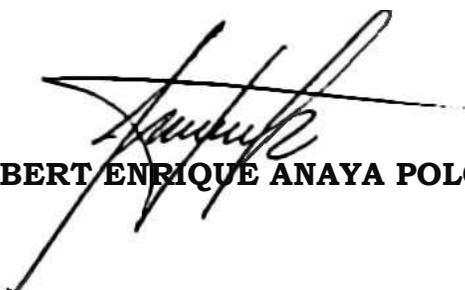
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual confirmó la providencia de fecha 16 de junio de 2022.

Por secretaria, proceder con la entrega del título ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2018-00467**. Informando que la parte actora guardó silencio de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante memorial del 21 de junio de 2023 el apoderado de la ejecutada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver la solicitud de terminación del proceso, se debe hacer un recuento del proceso así:

1. Mediante auto del 23 de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago (fl.148) a favor de Ana Silvia Vera Saavedra contra Colpensiones por el valor de las mesadas causadas desde el 22 de agosto de 2004 al 13 de marzo de 2009, junto con los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2007 y las costas procesales.
2. Mediante auto del 4 de febrero de 2019 dictado en audiencia (fl. 172) se declaró probada parcialmente la excepción de pago y se ordenó la entrega de depósito judicial.
3. Mediante auto del 5 de diciembre de 2019 (Fl. 272) se aprobó la liquidación del crédito por la suma de 133.604.286,86 pesos.

TABLA LIQUIDACION CREDITO	RESUMEN	VALOR
Retroactivo pensional		\$ 33.761.072,55
Intereses moratorios		\$ 99.543.214,31
Costas ordinario		\$ 2.757.820
Costas Ejecutivo		\$ 300.000
SUBTOTAL		\$ 136.362.106,86
Menos abono Colpensiones a través de depósito judicial		\$ (-) 2.757.820
TOTAL		\$ 133.604.286,86

4. El 18 de julio del 2022, Colpensiones pone de presente Resolución SUB 181496 del 11 de julio de 2022 que negó la solicitud de revocar la Resolución SUB 72564 del 14 de marzo de 2022 que dejó sin efectos la Resolución SUB 264171 del 8 de octubre de 2018 y reconoció la suma de \$133.304.286 pesos.
5. Por auto del 25 de agosto de 2022 se entregó título judicial por el valor de \$300.000 pesos, con los cuales quedó saldada la obligación respecto de las costas procesales y se requiere a la parte ejecutante para que informe si con la resolución antes mencionada se dio cumplimiento a la obligación.
6. El 29 de agosto de 2022, mediante memorial, el apoderado de la parte ejecutante informa que Colpensiones solicitó que se adelantara la sucesión procesal, la cual se efectuó en la Notaría Séptima del Circuito de Bogotá mediante escritura pública y fue allegada a dicha entidad para el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, es procedente declarar la terminación del proceso, pues Colpensiones cumplió con la totalidad de la obligación mediante Resolución SUB 72564 del 14 de marzo de 2022 y los títulos judiciales entregados por este despacho.

Finalmente, se admitirá la renuncia de poder de WORLD LEGAL CORPORATION como apoderada de Colpensiones y se le reconocerá personería jurídica como tal a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia de poder de WORLD LEGAL CORPORATION como apoderada de Colpensiones.

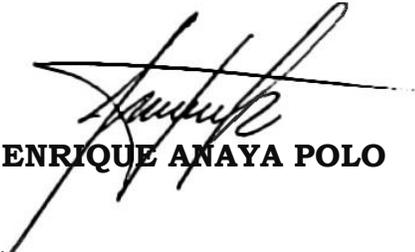
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

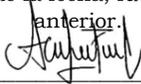


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00468**, con solicitud de entrega de depósito judicial formulada la apoderada de la parte demandada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose los siguientes títulos:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyo
400100007151078	\$ 60.737.138,30	Banco Davivienda

Conforme a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de 2019 (F1.305-cuaderno01), se ordena la entrega del título judicial No. 400100007151078 a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO quien se identifica con C.C. 1.018.426.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra a folio 10 a 20 el cuaderno 04 del expediente digital, cuenta con facultad para recibir.

La entrega del título en mención se hará mediante abono a cuenta, conforme a la certificación bancaria allegada por la apoderada de Colpensiones, obrante a folio 3 del cuaderno 04.

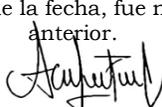
En firme esta providencia y luego de entregar el título correspondiente, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00448**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.000.000	\$1.580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.000.000	\$1.580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas, así:

- **PORVENIR S.A.** en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENA MIL PESOS M/CTE (\$1.580.000)**.
- **COLPENSIONES** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

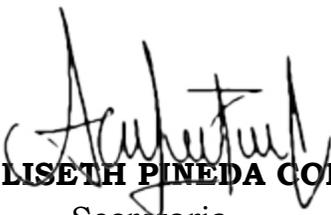
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00133**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó y adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

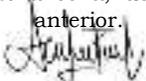
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se modificó y adicionó la sentencia de primera instancia de fecha 6 de abril de 2021.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, por la suma de \$2.000.000 pesos por concepto de agencias en derecho en primera instancia (fl. 260) y sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

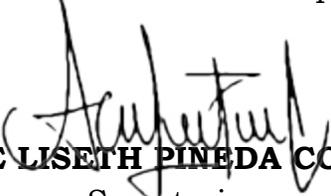
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00135**, Sin respuesta al auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior del 17 de mayo de 2023, se puso en conocimiento de la constancia de pago allegada por la parte ejecutada, sin respuesta de la parte ejecutante.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encontró el título N°400100008395262 por el valor de \$28.500.000 pesos constituido a favor de las ejecutantes. Sin embargo, este título no puede ser entregado, pues no obra solicitud en este sentido.

Ahora, con fundamento en dicho depósito judicial, el ejecutado pretende que se declare la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Pese a lo anterior, no es posible acceder a dichas solicitudes en este momento procesal, pues la ejecución que se sigue en este proceso consiste en el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en pensiones, cuyo cumplimiento depende del cálculo actuarial emitido por la Administradora de Pensiones a la que se encontraba afiliado Luis Alberto Merchán Cáceres.

Por lo tanto, previo a resolver sobre la terminación del proceso, este despacho ordenará oficiar a la Administradora de Fondo de Pensiones para que emita calculo actuarial respecto de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones dejadas de cancelar por Néstor Eduardo Torres Rodríguez en nombre de Luis Alberto Merchán Cáceres quien en vida se identificó con C.C. 5.696.539, teniendo en cuenta como IBC el valor de un SMMLV, junto con los intereses moratorios de conformidad con el artículo 23 de la ley 100 de 1993, y por los periodos comprendidos entre el 1 de marzo de 2010 al 1 de abril de 2014.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la Administradora de Fondo de Pensiones para que emita calculo actuarial respecto de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones dejadas de cancelar por Néstor Eduardo Torres Rodríguez en nombre de Luis Alberto Merchán Cáceres quien en vida se identificó con C.C. 5.696.539, teniendo en cuenta como IBC el valor de un SMMLV, junto con los intereses moratorios de conformidad con el

artículo 23 de la ley 100 de 1993, y por los periodos comprendidos entre el 1 de marzo de 2010 al 1 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

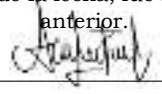
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00339** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 27 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandante María del Carmen Ramírez, y en ella inclúyase la suma de 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 165), y 1 SMLMV por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Pág. 19 – doc. 9 cuaderno Tribunal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

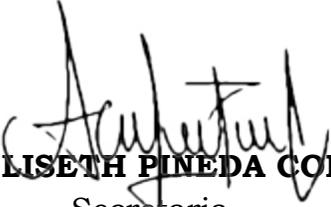

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00353**, con solicitud de requerir. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la parte actora mediante memorial del 27 de julio de 2023 solicita que se requiera a las entidades financieras Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá y Colpatria a fin de que den respuesta a los oficios de embargo.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a dichas entidades bancarias para que den respuesta a los oficios 1529, 1530, 1531, 1532, 1533 del 20 de agosto de 2019 (fls 23-27).

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

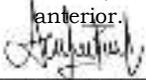
PRIEMRO: OFICIAR a las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y COLPATRIA a fin de que den respuesta a los oficios de embargo 1529, 1530, 1531, 1532, 1533 del 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: por secretaría librense los oficios que deberán ser tramitados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

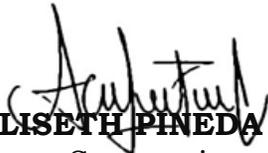
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00376**, informándole que obra poder de Sintracementarios y que igualmente obra solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al poder obrante en el cuaderno 18 se reconoce personería al Dr. **Olmer Pinzón Hernández** identificado con cedula de ciudadanía 18.385.848 y T.P. 71.053 del C.S de la J, como apoderado de Sintracementarios.

De otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición presentada por el apoderado de la parte Sintracementarios, mediante la cual pide que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, por violación al debido proceso, por no haberse integrado en legal forma al sindicato como litisconsorcio necesario y por ende solicita la vinculación de dicho sindicato.

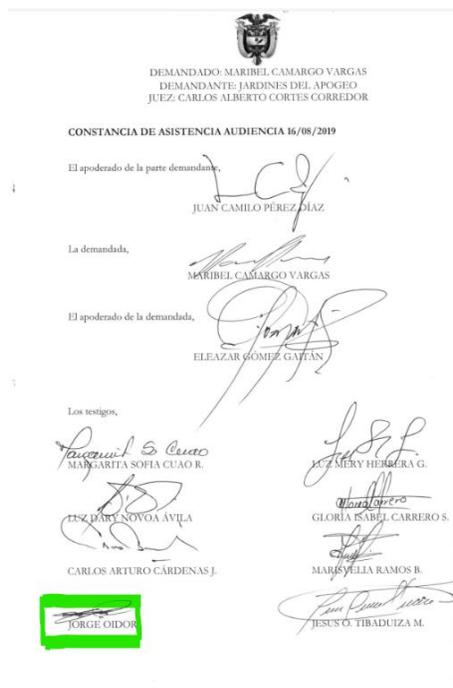
Así mismo, la organización sindical relata que, si bien fue notificada personalmente del auto admisorio y asistió a la audiencia, también es que no se le permitió la intervención, por lo que aduce como causal de nulidad la prevista en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso la cual establece, que el proceso es nulo en todo o parte:

“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

Sobre la oportunidad y trámite de las nulidades el art. 134 ibídem, consagra que podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Conforme a lo anterior procede el Despacho a revisar las actuaciones realizadas dentro del proceso encontrando:

1. La demanda fue sometida a reparto el 31 de mayo de 2019. (Fl.163)
2. Mediante auto del 05 de junio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó notificar al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CEMENTERIOS DE COLOMBIA -SINTRACEMENTERIOS-(Fl. 164)
3. El 12 de julio del 2019, el Despacho notificó personalmente al presidente de la organización sindical señor Jorge Oidor (fl.168).
4. El 16 de agosto de 2019, se celebró audiencia a la cual como consta en el acta obrante a folio 185 del cuaderno 1, el presidente de la organización sindical asistió.



Igualmente, debe indicarse que el señor Jorge Oidor, intervino en dicha audiencia, al minuto 2:19:38 del folio 234 indicando su calidad como presidente de la organización sindical, es decir que, si tuvo la oportunidad de intervenir, es así que se indica entre los requisitos para alegar las causales de nulidad, conforme con el art. 135 del CGP, que, la parte que la alegue deberá estar legitimada, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, situación que se presenta en este caso, pues se reitera que el señor Oidor tuvo la oportunidad de asistir, y en llegado caso debió pedir el uso de la palabra si pretendía solicitar, aportar pruebas o en su defecto realizar cualquier intervención, suceso que no se dió.

Además, se recuerda que el artículo 118B del CPTSS señala:

*“La organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal **podrá intervenir** en los procesos de fuero sindical así:*

- 1. Instaurando la acción por delegación del trabajador.*
- 2. De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, **deberá serle notificado el auto admisorio** por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.*
- 3. Podrá efectuar los actos procesales permitidos para el trabajador aforado, salvo la disposición del derecho en litigio.”*

Es así que, conforme al artículo transcrito, la organización sindical **si a bien lo tiene, puede intervenir en la audiencia** y realizar las manifestaciones a que haya lugar, mas no tiene la obligación de contestar la demanda, y se reitera que, en el escrito de nulidad, en el hecho decimo se manifiesta que el señor Jorge Oidor, como presidente del sindicato SINTRACEMENTERIOS, estuvo presente en dicha audiencia, es decir, que si tuvo la oportunidad de intervenir, razón por la cual, este Juzgado **RECHAZARÁ la NULIDAD PROPUESTA.**

En consecuencia, el Despacho

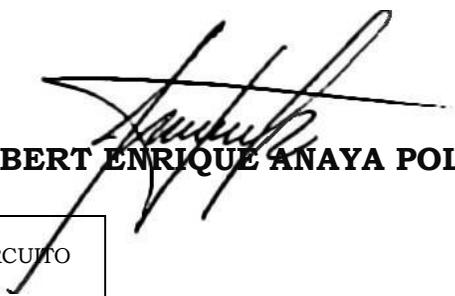
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA NULIDAD propuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

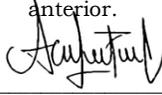
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00562**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

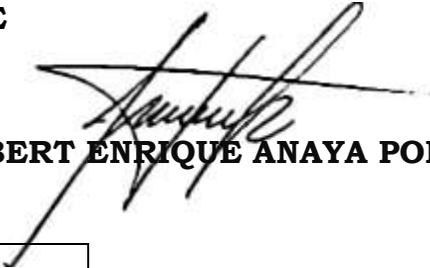
A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

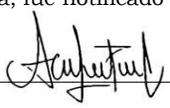
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.** en la suma de **QUINIENTOS OCHENA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00586**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

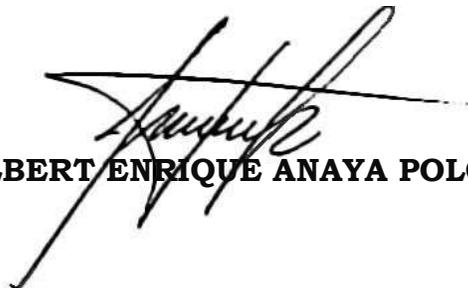
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia del 24 de enero de 2023, por medio de la cual se casó la sentencia del Tribunal, confirmando en todas sus partes la sentencia de este despacho fecha 11 de noviembre de 2020.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$1.160.000** pesos M/CTE (Fl. 99)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

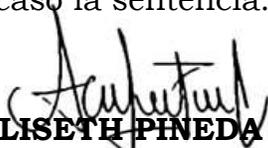


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00648**, informando que el superior casó la sentencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

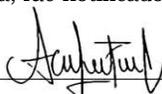
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral el 10 de mayo de 2023, mediante la cual casó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, adicionando la sentencia de primera instancia, y confirmando en todo lo demás (Fl.18).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 (Fl. 265), y la suma de \$1.160.000 por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl.309).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00669**, informando que se subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, Jhon Alexander Villada Cuervo subsanó la contestación de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Finalmente, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de Jhon Alexander Villada Cuervo.

SEGUNDO: Se continuará con el trámite de proceso, por lo cual se **FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

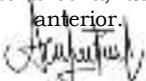
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00783**, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 1 de agosto de 2023 la apoderada de la parte ejecutante solicita embargo de 7 establecimientos de comercio de la ejecutada. Sin embargo, dicha medida es excesiva, pues mediante comunicación del 16 de diciembre de 2022, el banco Davivienda informó el registro de medida cautelar, cuyo limite fue de \$25.000.000 pesos.

En consecuencia, se dispondrá decretar la medida cautelar de embargo sobre los siguientes establecimientos de comercio:

- **La Cervecería DC**, cuyo número de matrícula mercantil es 02349713 registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá y ubicado en la Carrera 12ª #83-37 en la ciudad de Bogotá.
- **El Rancho de Jonás Plazoleta**, cuyo número de matrícula mercantil es 1159867 registrado en la Cámara de Comercio de Cali y ubicado en la Av. 2 #10 Norte -01 a 10 Norte 75 en la ciudad de Bogotá.
- **La Cervecería Pacific Mall**, cuyo número de matrícula mercantil es 950112 registrado en la Cámara de Comercio de Cali y ubicado en la Calle 36N #6 A – 65 en la ciudad de Cali.

Para proceder con el embargo, se ordenará oficiar a las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá para que procedan con el registro de la medida cautelar y emitan certificado de la situación jurídica de los bienes conforme con el artículo 593 del CGP. Una vez se obtenga respuesta de dichas entidades, se hará pronunciamiento respecto del decreto de los demás embargos solicitados.

Ahora, con fundamento en el artículo 447 del CGP, se ordenará oficiar al banco Davivienda para que constituya título judicial por lo embargado en las cuentas pertenecientes a “El Rancho de Jonás S.A.S.” conforme a lo informado mediante comunicación del 16 de diciembre de 2022. El depósito deberá ser constituido a la cuenta N°110012032004 perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIEMRO: DECRETAR la medida cautelar de embargo sobre los establecimientos de comercio mencionados en la parte motiva de esta providencia.

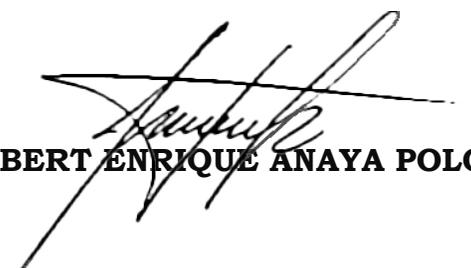
SEGUNDO: OFICIAR a las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá para que procedan con el registro de la medida cautelar decretada y emitan certificado de la situación jurídica de los bienes conforme con el artículo 593 del CGP.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios que deberán ser tramitados por la parte interesada.

CUARTO: OFICIAR al banco Davivienda para que constituya título judicial por lo embargado en las cuentas pertenecientes a “El Rancho de Jonás S.A.S.” conforme a lo informado mediante comunicación del 16 de diciembre de 2022. El depósito deberá ser constituido a la cuenta N°110012032004 perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

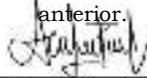
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00796**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

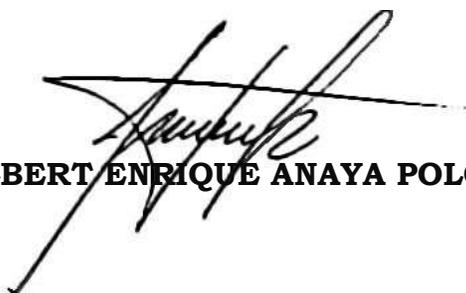
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de enero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$2.000.000 de pesos M/CTE (Fl.68), y la suma de \$1.000.000 de pesos M/CTE (Fl. 76) por concepto de agencias en derecho en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00800**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

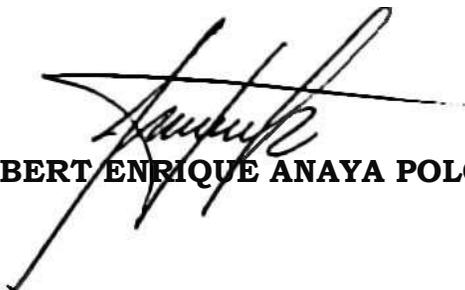
Bogotá D.C., 27 de septiembre

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma de \$580.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 606), sin costas en segunda instancia (*01CuadernoTribunal*)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

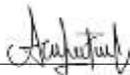


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00839**, con contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, AUDIFARMA S.A. contesta la reforma de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, se observa también que, el curador ad litem de Alianza CTA no contestó la reforma de la demanda en tiempo, por lo cual se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por esta demandada.

Finalmente, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda de AUDIFARMA S.A.

SEGUNDO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por parte de ALIANZA CTA.

TERCERO: Se continuará con el trámite de proceso, por lo cual se **FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00887**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 24 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

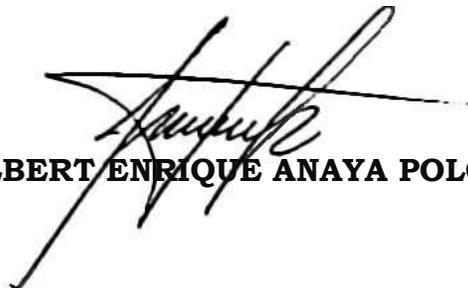
Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la demandada SI99 la suma de \$580.000 pesos M/CTE, por concepto de costas en primera instancia (Fl. 447)
- A cargo del demandante y en favor del demandado Víctor Raúl Martínez Palacios, la suma de \$290.000 pesos M/CTE, por concepto de costas en primera instancia (Fl. 447)

Sin costas en segunda instancia (*01CuadernoTribunal*)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00061**, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de la parte demandante solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros en las cuentas que posea la ejecutada, a la cual se accederá.

Por lo expuesto, este despacho,

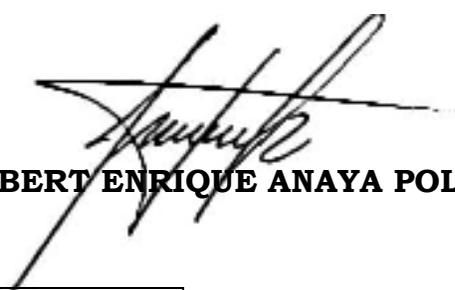
RESUELVE

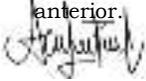
PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de dineros en las cuentas que posea la ejecutada en los bancos Popular, Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, BVVA, Caja Social, Av Villas, Davivienda, Scotiabank y GNB Sudameris. Límitese la medida cautelar en la suma de \$878.116 pesos.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios, que deberán ser tramitados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  <hr/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00130**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de mayo de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

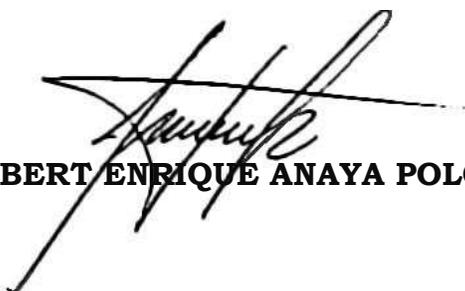
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

- A cargo de Protección S.A., la suma de \$290.000, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 969).
- A cargo de Porvenir S.A., la suma de \$580.000 pesos M/CTE por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 969).

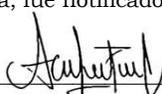
Sin costas en segunda instancia (*Cuaderno Tribunal*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00266**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

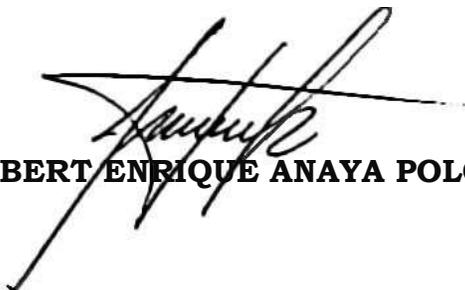
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 24 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así, a cargo de la parte demandante la suma de \$580.000 pesos M/CTE, por concepto de costas en primera instancia (Fl. 269), sin costas en segunda instancia (*01CuadernoTribunal*)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

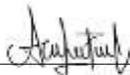


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

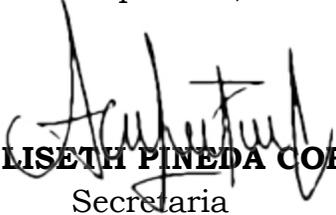
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2020-00291**, con respuesta de Bancolombia. Sírvase proveer,


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 3 de agosto de 2023, Bancolombia da respuesta al oficio enviado en el sentido de registrar medida cautelar. Sin embargo, lo solicitado mediante auto anterior fue la constitución de título judicial con los dineros embargados, a la cuenta del Banco Agrario de este despacho.

Por lo anterior, se ordenará oficiar nuevamente a Bancolombia S.A. para que proceda con la constitución de título judicial a la cuenta del Banco Agrario de este despacho judicial 110012032004, por el valor de \$3.600.000 correspondiente a lo embargado e informado mediante comunicación del 3 de julio de 2021. Esto con fundamento en el artículo 447 del CGP.

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En consecuencia, este despacho.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a Bancolombia S.A. para que proceda con la constitución de título judicial a la cuenta del Banco Agrario de este despacho judicial 110012032004, por el valor de \$3.600.000 pesos correspondiente a lo embargado e informado mediante comunicación del 3 de julio de 2021.

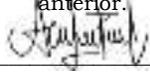
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00310**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
Colfondos S.A	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
Colfondos S.A	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.160.000	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

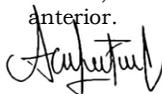
- ✓ A cargo de **PORVENIR.**, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.740.000).
- ✓ A cargo de **COLFONDOS S.A.**, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE** (\$.290.000).
- ✓ A cargo de **COLPENSIONES S.A.**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.160.000).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00370**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Sin costas en las instancias. Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, si no hay solicitudes se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

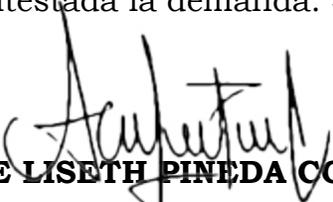


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00389**, informando que no fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allega memorial con constancia de notificación de la demandada y acuse de recibido del 18 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya contestado la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda y se aplicarán las consecuencias del parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

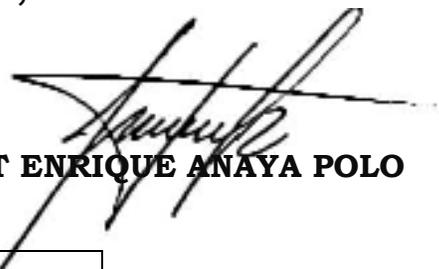
PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

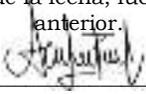
SEGUNDO: TÉNGASE esta conducta como indicio grave en contra de la demandada.

TERCERO: En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00399**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandada PROTECCION S.A., en la suma de \$290.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 1025), sin costas en segunda instancia (01 Cuaderno Tribunal)
- A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., en la suma de \$290.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 1025), sin costas en segunda instancia (01 Cuaderno Tribunal)
- A cargo de la parte demandada SKANDIA S.A., en la suma de \$580.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 1025), sin costas en segunda instancia (01 Cuaderno Tribunal)
-

Por último, se tiene que la demandada SKANDIA S.A. allegó memorial que denominó "ACREDITA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – RADICADO: 2020-00399), por lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** a la demandante dicho memorial, obrante en el documento 25 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00497**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160000	-	\$1.160.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 02023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160000	-	\$1.160.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas así:

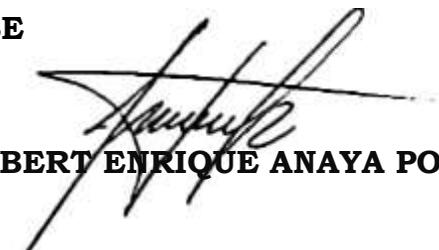
- A **PROTECCION S.A.** en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**
- A **COLPENSIONES** en la suma de **DOSCIENTOS NOVENA MIL PESOS M/CTE (\$290.000)**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00033**, informando que no se allegó escrito de contestación de reforma de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada no contestó en término la reforma a la demanda presentada por la demandante, motivo por el cual se tendrá por no contestada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del día 23 de noviembre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

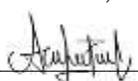


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

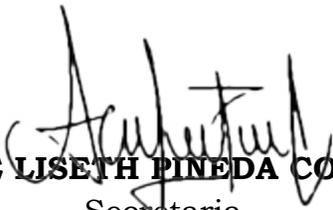


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00111** informando que describió traslado del escrito de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LJSETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se corrió traslado del escrito de excepciones y que la parte ejecutante describió dicho traslado, por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

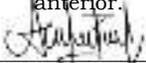
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00148** informando que la parte actora notificó a la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora procedió a notificar a la demandada el auto admisorio mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2022.

Mediante memorial del 03 de junio de 2022, la demandada Organización Internacional para las Migraciones (OIM) indicó que se trata de un organismo internacional, que hace parte de Naciones Unidas, lo que la convierte en un sujeto con inmunidad, de conformidad con el acuerdo de colaboración suscrito con el gobierno colombiano el 5 de mayo de 2009.

Conforme a lo anterior, debe este Despacho indicar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL1432-2015 radicación No. 62862 señaló que la capacidad de las Organizaciones Internacionales (OI), sus fines y propósitos depende enteramente de la voluntad de los miembros que las conforman (generalmente Estados) y, por lo tanto, gozan o no de inmunidad de jurisdicción, según lo establezcan los tratados constitutivos, convenios o acuerdos de sede. Sin embargo, hace énfasis en que sus alcances no pueden privar a una persona afectada en sus derechos al acceso a la justicia, por manera que, la Organización Internacional debe contar con mecanismos apropiados para la resolución de las controversias suscitadas con sus trabajadores, bien sea a través de tribunales propios o jurisdicción arbitral o internacional con garantías suficientes, o el establecimiento de procedimientos especiales para la resolución de controversias.

Entonces, si no se dan estos presupuestos, la jurisdicción propia de los Estados adquiere competencia, cuando la entidad a pesar de gozar de inmunidad absoluta según el tratado constitutivo, convención o acuerdo sede- no garantiza a sus trabajadores el acceso a instrumentos de justicia efectiva, por lo que es deber del juez verificar si en virtud de normas convencionales –llámese tratado constitutivo, acuerdo de sede o convención- el organismo citado a juicio goza o no del beneficio aludido en materia

laboral y de ser así, que se establezcan mecanismos adecuados y apropiados para el restablecimiento de los derechos de los trabajadores afectados, pues en ningún caso, el acuerdo de inmunidad puede hacer declinar la justiciabilidad de una OI en esta especial materia.

Así entonces se tiene que la entidad ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) según el sitio web para Colombia¹, fue “creada en 1951, es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales”.

De otro lado, en la página de la Cancillería Colombiana ² se puede consultar el **ACUERDO DE COOPERACIÓN Y RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y EL GOBIERNO COLOMBIANO** de fecha 5 de mayo de 2009, que en el artículo VI establece los privilegios e inmunidades del organismo y en el artículo VII los privilegios e inmunidades del personal, en cuyo numeral 7.5 advierte que “*El personal contratado localmente y remunerado por horas, y las personas contratadas por contrato de prestación de servicios o de consultoría, no se beneficiará de los privilegios en inmunidades del presente Acuerdo y se regirán por las leyes colombianas*”.

Así mismo, debe indicarse que en un caso de contornos similares al que nos convoca donde fungió como demandada la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1594 del 20 de junio 2023 expreso:

*“Para definir esa cuestión, es suficiente con manifestarle a la recurrente que esta Corporación ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse en asuntos de similares características, incluso, seguidos contra ella misma, donde concluyó que la Convención de Viena, relativa a las relaciones diplomáticas, **trataba, única y exclusivamente, de los agentes diplomáticos y no de los sujetos internacionales, como es el caso de la enjuiciada**”.* (Negrita y subrayado fuera del texto)

Es así, que el **ACUERDO DE COOPERACIÓN Y RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y EL GOBIERNO COLOMBIANO** no reguló inmunidad en materia laboral y menos aún, estableció un procedimiento eficaz de justicia interna, para resolver controversias de esta índole, por lo que resulta ratificada la competencia para conocer del presente proceso, asumida por este Despacho mediante auto del 26 de mayo de 2022.

¹ [Quiénes somos | OIM, UN Migracion \(iom.int\)](https://www.iom.int/)

² [Ministerio de Relaciones Exteriores - Normograma \[LEY 1441 de 2011 Congreso Nacional\] \(cancilleria.gov.co\)](https://www.cancilleria.gov.co/)

Por secretaría, ha de oficiarse al **Ministerio de Relaciones Exteriores**, para que, por su intermedio, ponga en conocimiento de la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**, el contenido de este auto, remitiendo de vuelta, la comprobación del cumplimiento de esta orden, para lo anterior se concede un término de tres (3) días.

Conforme a lo anterior se le otorgará un término de **diez (10) días**, a la demandada **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**, a partir de la notificación de este auto, para que proceda a contestar la demanda, por secretaria remítase copia del presente auto a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la competencia para conocer del presente proceso, asumida por este Despacho mediante auto del 26 de mayo de 2022.

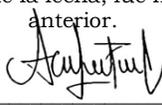
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandada ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), **el término de DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación de este auto, para que proceda a contestar la demanda.

TERCERO: Por secretaría, **OFÍCIESE** al **Ministerio de Relaciones Exteriores**, para que, por su intermedio, ponga en conocimiento de la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**, el contenido de este auto, remitiendo de vuelta, la comprobación del cumplimiento de esta orden, para lo anterior se concede un término de cinco (5) días.

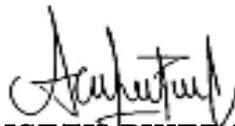
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00149** informando que venció el término del auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, corrió el término del auto anterior mediante el cual se puso en conocimiento a las partes del dictamen decretado de oficio, por lo tanto, es procedente fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

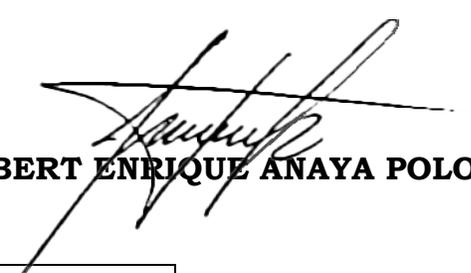
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

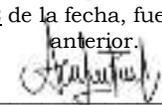
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00155**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la providencia apelada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual confirmó la providencia de fecha 23 de mayo de 2022.

En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00164**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 27 de enero de 2023, por medio de la cual se modificó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, en la suma de \$290.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 469), y la suma de \$1.160.000 peros M/CTE por concepto de costas en segunda instancia (*CuadernoTribunal*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

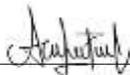


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

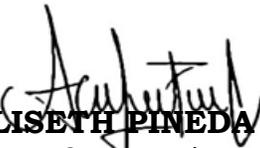
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00172**, informando que la demandada, allegó constancia de pago de las condenas impuestas. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

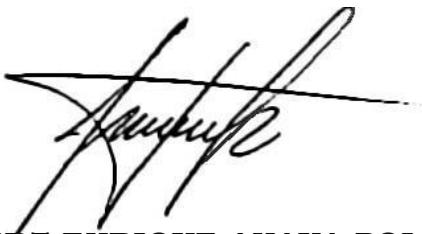
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023-

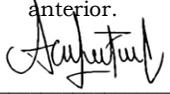
Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental allegada por la parte demandada **SCORNIO INTERNACIONAL S.A.S.**, vista en el folio 2 y 3 del cuaderno 13 del expediente digital, en la cual informa el pago de las condenas impuestas en el presente proceso.

En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00207**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$2.320.000	-	\$2.320.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

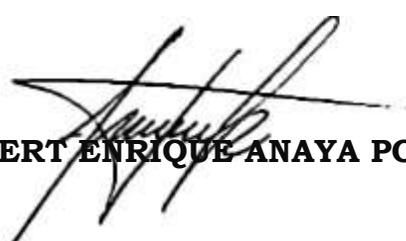
A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$2.320.000	-	\$2.320.000

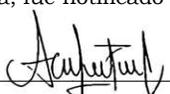
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **COLPENSIONES** en la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00240**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

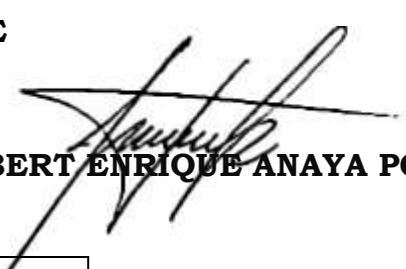
A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

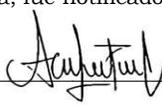
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.** en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remitase a la oficina de reparto para que sea compensado como ejecutivo, de conformidad con solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00273**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada y en favor de la demandante:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
SKANDIA S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$580.000	\$1.160.000

A cargo de la parte demandada y en favor de Mapfre:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
SKANDIA S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada y en favor de la demandante:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
SKANDIA S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$580.000	\$1.160.000

A cargo de la parte demandada y en favor de Mapfre:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
SKANDIA S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas y en favor de la demandante así:

- A cargo de **PROTECCION S.A.** en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000)**.

- A cargo de **COLFONDOS S.A.** en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000)**
- A cargo de **SKANDIA S.A.** en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**

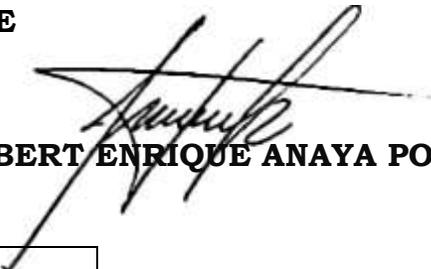
A cargo de la demandada **SKANDIA S.A.** y en favor de **MAPFRE** la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00293**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
UGPP	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

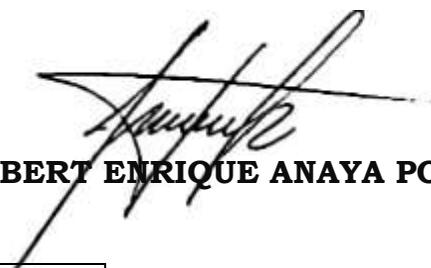
A cargo de la demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
UGPP	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada **UGPP**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

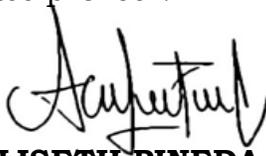
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00306**, informando que la demandada Porvenir S.A., allegó constancia de pago de cumplimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental allegada por la parte demandada **Porvenir S.A.**, vista en el folio 783 a 786 del cuaderno 30 del expediente digital, en la cual informa el cumplimiento de las condenas impuestas.

En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00318** informando que se recibió respuesta de la Alcaldía Local de Rafael Uribe. Sírvase proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

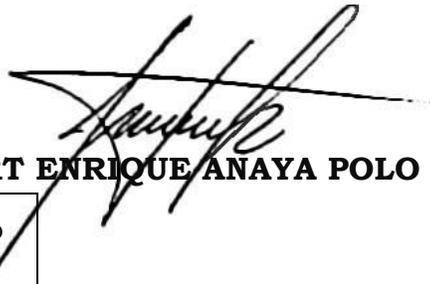
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Alcaldía Local Rafael Uribe, allegó certificación donde se indica que el 05 de abril de 2019, se nombró como administrador de la demandada al señor Nelson Alberto Jiménez González, conforme a lo anterior y como quiera que el mismo confirió poder (cuaderno 07), se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte pasiva AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN NICOLAS.

En consecuencia, se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital, a los correos electrónicos andres.torres1008@gmail.com y jimenezsaludtotal@hotmail.com, conforme a lo indicado en el poder aportado por la demandada, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00345**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas, así:

- **COLFONDOS S.A.** en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$290.000).**
- **PROTECCION S.A.** en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$580.000).**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00350**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

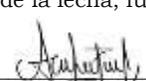
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** en la suma de **QUINIENTOS OCHENA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00485**, informando que se presentó subsanación al escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada subsana en debida forma el escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del día 30 de noviembre de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

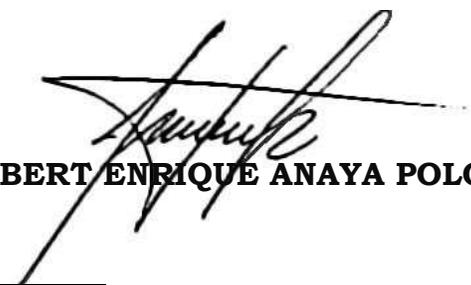
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

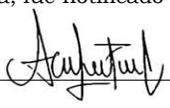
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00520**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$800.000	\$800.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$800.000	\$800.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas, así:

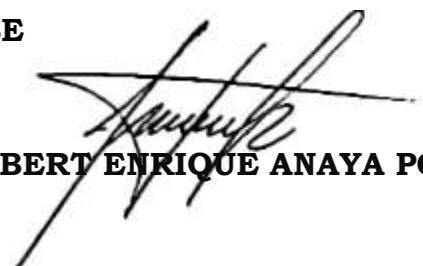
- **PROTECCION S.A.** en la suma de **QUINIENTOS OCHENA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**.
- **COLPENSIONES** en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

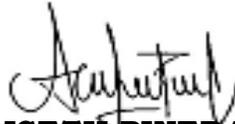


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00001** con informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante sin que haya pronunciamiento por parte del ejecutado.

Al revisar la liquidación del crédito presentada se observa que el ejecutante incluye en el cálculo los intereses moratorios sobre el capital adeudado, lo cual no se ajusta a derecho toda vez que dicho concepto no se incluyó en el mandamiento de pago.

Mediante auto del 8 de agosto de 2022 se libró mandamiento en favor de Gabriel Rave Aristizábal y en contra de Jaime Castro Ortiz por la suma de \$14.946.079, y mediante auto del 28 de febrero de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, pues la parte ejecutada no presentó excepciones previas.

Por lo anterior, al aprobarse la liquidación del crédito debe tenerse en cuenta únicamente lo que contiene el mandamiento de pago, con el cual estuvo de acuerdo la parte ejecutante en su momento, pues no presentó recurso alguno en su contra.

En consecuencia, al no estar contenidos los intereses moratorios en el mandamiento de pago, no es procedente aprobar la liquidación del crédito teniéndolos en cuenta, por lo tanto, se aprobará la liquidación en la suma de \$14.946.079 pesos.

Finalmente se observa que el ejecutante no ha prestado juramento conforme con lo requerido en auto anterior, por lo cual, se requerirá por última vez para que proceda con lo pertinente so pena de abstenerse de librar las medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$14.946.079 pesos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

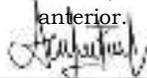
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00018** informando que el demandante allego soporte de notificación efectuado a al demandado. Sírvase proveer.

Angie Liseth Pineda Cortes
ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allego soporte de la **notificación personal** (art. 291 CGP) efectuada al demandado **JOSE VICENTE RIVERA MARTÍNEZ**, con el respectivo cotejo de la empresa de servicio postal Pronto Envíos, en dicho cotejo se indica que el demandado recibió la notificación el 27 de octubre de 2022, tal y como se visualiza en la documental obrante a folio 58 del proceso:

BOGOTÁ - FC
471128
CRA 25A # 54C-96 BVLALUZ
OPERAÇÕES BOGOTAPRONTOENVIOS.COM.CO
RUE DE BOGOTÁ 18-36 PISO 18
RIPOTAL 5389 MANTIC

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remisión:
Nombre: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Contacto: 0
Dirección: CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 18 110321 BOGOTÁ BOGOTÁ
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 1100149630904

Datos de destinatario:
Nombre: JOSE VICENTE RIVERA MARTINEZ
Contacto: 0
Dirección: CARRERA 154 No. 132 A - 18 BOGOTÁ BOGOTÁ BOGOTÁ (CP. 111151)
Teléfono: 0
Identificación:
Observaciones: NOTIFICACION PERSONAL

Datos de notificación:
Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ
Juzgado: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Departamento juzgado: BOGOTÁ
Demandante: JUAN DE DIOS HERNANDEZ GONZALEZ
Radicado: 2022-00018 [291 - Notificación 291]
Naturaleza: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandado: JOSE VICENTE RIVERA MARTINEZ
Notificado: JOSE VICENTE RIVERA MARTINEZ
Fecha auto: ABRIL 24 DEL AÑO 2022
El envío se puede entregar: SI
Fecha de última gestión: 2022-10-28 00:43:03

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RESCIP
SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1308 DE 2004 ART. 28

ENTREGADO SI

Firma autorizada: *[Firma]*

Para constancia se firma en Bogotá a los 81 días del mes Noviembre del año 2022

Posteriormente, la parte actora procedió a remitir **notificación por aviso** (art. 292 CGP), allegando al Despacho el respectivo cotejo, en cual se indica que la notificación fue entregada el 21 de enero de 2023 y recibida por el demandado José Vicente Rivera tal y como se visualiza:

BOGOTÁ - FC
471128
CRA 25A # 54C-96 BVLALUZ
OPERAÇÕES BOGOTAPRONTOENVIOS.COM.CO
RUE DE BOGOTÁ 18-36 PISO 18
RIPOTAL 5389 MANTIC

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remisión:
Nombre: JUZGADO IVA LABORAL DE BOGOTÁ
Contacto: 0
Dirección: CALLE 14 # 7-36 PISO 18 Edificio remaquebte 110321 BOGOTÁ BOGOTÁ
Teléfono: 0
Identificación: N NÚ 11001510004

Datos de destinatario:
Nombre: JOSE VICENTE RIVERA MARTINEZ R.L EST.CDO "PANADERIA YULYPAN JR"
Contacto: 0
Dirección: VIA 154 # 132 A - 18 BOGOTÁ BOGOTÁ (CP. 111151)
Teléfono: 0
Identificación: 0
Observaciones: NOTIFICACION ART 292 DEL CGP CON ANEXOS

Datos de notificación:
Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ
Juzgado: JUZGADO IVA LABORAL DE BOGOTÁ
Departamento juzgado: BOGOTÁ
Demandante: JUAN DE DIOS HERNANDEZ GONZALEZ
Radicado: 2022-00018 [291 - Notificación 291]
Naturaleza: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandado: JOSE VICENTE RIVERA MARTINEZ R.L EST.CDO "PANADERIA YULYPAN JR"
Notificado: JOSE VICENTE RIVERA MARTINEZ R.L EST.CDO "PANADERIA YULYPAN JR"
Fecha auto: 24 ABRIL 2022
El envío se puede entregar: SI
Fecha de última gestión: 2023-01-21 10:08:42

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 21 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE, RESCIP
SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1308 DE 2004 ART. 28

ENTREGADO SI

Firma autorizada: *[Firma]*

Para constancia se firma en Bogotá a los 24 días del mes Enero del año 2023

Conforme a lo anterior, y como quiera que se surtió en debida forma la notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y que las notificaciones fueron recibidas por el demandado **JOSE VICENTE RIVERA MARTÍNEZ** pero el mismo no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **JOSE VICENTE RIVERA MARTÍNEZ**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia del artículo 85 A del CPTSS.

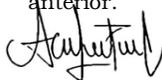
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2022-00172**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo el auto del 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto del 26 de mayo de 2023, en el cual se declaró probada la excepción previa de falta de reclamación administrativa propuesta por la parte demandada.

Sin costas en el presente proceso, en firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **19 de septiembre de 2023.**- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00303**, informándole que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las demandadas, Colpensiones, Protección, Porvenir y Skandia, presentaron escrito de contestación, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicionalmente, junto con el escrito de contestación la AFP SKANDIA, solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. vista a folios 467 y ss, se admitirá el llamamiento en garantía, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

En cuanto a la solicitud de oficios realizada por COLPENSIONES, no se accederá a la misma, toda vez que PORVENIR S.A. hace parte del proceso, por lo que se atenderá a lo expuesto en la contestación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, actuando en calidad de apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con c.c. 1.023.932.298 y T.P. 280.121, como apoderada sustituta, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. 115.849 como apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON**, identificado con c.c. 1.032.470.700 y T.P. 347.852, como apoderado principal de la **SKANDIA ADMISNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**, en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLES**, identificada con c.c. 52.532.969, y T.P. 228.020 en como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

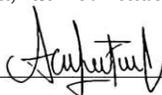
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

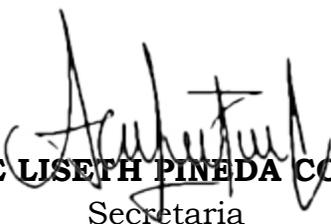


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2022-00335**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	Ejecutivo
FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Costas	\$300.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las costas fijadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	Ejecutivo
FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Costas	\$300.000

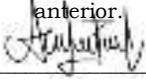
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas en el proceso ejecutivo por la suma de \$300.000 pesos.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para hacer pronunciamiento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00344**, con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, sería el momento para librar mandamiento de pago si no fuera porque el despacho advierte que, el proceso se encuentra escaneado, pero de forma incompleta, motivo por el cual el despacho procedió a realizar la búsqueda del proceso ordinario **2008-00036** el cual es objeto del presente trámite ejecutivo. Sin embargo, hasta la fecha no ha sido ubicado, motivo por el cual haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 126 del C.G.P, este despacho ordenará su reconstrucción.

Para lo anterior, se fijará fecha de audiencia para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m)**, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción, por lo que se requiere a las partes, para que el día de celebración de la audiencia o días previos a la misma aporten las documentales que posean para realizar el proceso de reconstrucción.

Frente a lo anterior, es necesario **ADVERTIR** que en caso de no ser posible la reconstrucción por incumplimiento de lo requerido en la misma y lo dispuesto en la presente providencia, se declarará terminada la actuación, quedando a salvo el derecho de la parte a promoverla de nuevo en el interés jurídico que le asiste.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el trámite de reconstrucción conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m)**.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de no ser posible la reconstrucción por incumplimiento de lo requerido en la misma y lo dispuesto en la presente providencia, se declarará terminada la actuación, quedando a salvo el derecho de la parte a promoverla de nuevo en el interés jurídico que le asiste.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

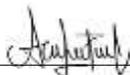


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00396**, con escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que se realizó la notificación de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., encontrando que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, el Juzgado observa que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al Dr. **JOSE HENRY DUSSAN**, identificado con c.c. 12.114.929 y T.P 105.316, actuando en representación de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para los fines y efectos del poder a este conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

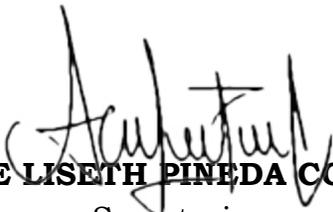
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2022-00425**, informando que corrió término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada guardó silencio respecto de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Ahora, al revisar la liquidación presentada por la ejecutada se encuentra que la misma no se ajusta a derecho, debido a que los intereses moratorios calculados no fueron incluidos en el mandamiento de pago, por lo que, se modificará previas las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso, *“formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*.

Pues bien, mediante sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, revocó el numeral tercero y modificó el numeral cuarto de la sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de abril de 2021, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN:

PRIMERA: Revocar el numeral ~~TERCERO~~ la sentencia proferida el 29 de abril de 2021, por el Juzgado 4.º Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para en su lugar, ~~RECONOCER~~ a la entidad demandada ~~RECONOCER~~ ~~RECONOCER~~ el pago de los aportes a seguridad social, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Reconocer al ~~RECONOCER~~ ~~RECONOCER~~ de la categoría ~~RECONOCER~~ ~~RECONOCER~~ en el sueldo de ~~RECONOCER~~ que la demandada ~~RECONOCER~~ ~~RECONOCER~~, otorgar el documento en suma de \$21.794.110,00, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo.

Mientras que la sentencia de primera instancia resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre las partes JOHAN JULIAN HERNANDEZ BAQUERO y XELATEM INTERNACIONAL existió contrato de trabajo a término fijo desde 9 de enero de 2018 hasta 8 de julio de 2018

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante las siguientes sumas:

Salario de 8 días de julio de 2018: \$1.066.666
Cesantías: \$2.000.000
Intereses de Cesantías: \$120.000
Prima de servicios: \$2.000.000
Compensación de vacaciones: \$1.000.000

TERCERO: CONDENAR a la demandada a trasladar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES a la cual está afiliado el actor o afiliarle si no lo estuviere, el valor de los aportes correspondientes a mes de junio y 8 días del mes de julio de 2018, teniendo en cuenta el salario devengado por el actor mes a mes es decir \$4.000.0000.

CUARTO: CONDENAR a XELATEM INTERNACIONAL a pagar al demandado como indemnización moratoria la suma de \$133.000 por cada día de retraso por pago de salarios y prestaciones sociales, hasta por 24 meses, para un total de \$96.000.000, más los intereses moratorios a partir del mes 25.

QUINTO: CONDENAR solidariamente a los demandados NELLY RANGEL HERNANDEZ, VICTOR ALEXANDER RODRIGUEZ RANGEL, CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RANGEL y VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA al pago de las condenas impuestas.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

En efecto, se libró mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2022 a favor de Johan Julián Hernández Baquero contra Xelattem LTDA solamente por los conceptos indicados en las providencias anteriores en el proceso ordinario laboral (Fl. 111 sentencia primera instancia y Fl. 45 - “cuaderno tribunal” sentencia de segunda instancia), entre los que no están incluidos los intereses moratorios. Adicionalmente, frente a dicha decisión el hoy ejecutante guardó silencio, por lo que quedó en firme.

En atención a que la ejecutada no propuso excepciones de mérito, mediante auto del 20 de enero de 2023 se dispuso, seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, se excluirán los intereses moratorios, modificando la liquidación así:

CONCEPTO	VALOR
Salario	\$ 1.066.666,00
Cesantías	\$ 2.000.000,00
intereses a las cesantías	\$ 120.000,00
prima de servicios	\$ 2.000.000,00
vacaciones	\$ 1.000.000,00
indemnizacion moratoria art. 65	\$ 36.799.908,00
costas ordinario	\$ 5.000.000,00
costas ejecutivo	\$ 1.500.000,00
TOTAL	\$ 49.486.574,00

Finalmente, se observa que la parte ejecutada prestó juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS, por lo cual se decretarán las medidas cautelares.

En consecuencia, este juzgado,

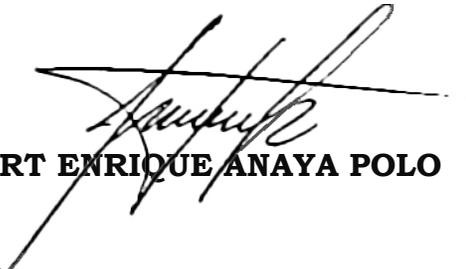
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$49.486.574 pesos.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título que posea la demandada **XELATEM LTDA** en los bancos BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BBVA, MUNDO MUJER, ITAU, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, SERFINANZA, AGRARIO, AV VILLAS, COLPATRIA, FALABELLA, BANCAMIA y PICHINCHA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$49.486.574 pesos.

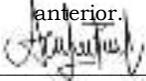
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

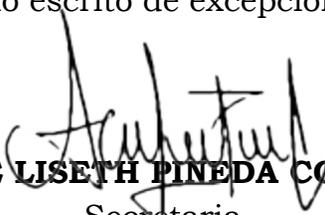
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00443**, informando que se recorrió escrito de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 9 de agosto de 2023 la parte ejecutada descorre traslado del escrito de excepciones y solicita que se consulte el sistema de títulos judiciales a fin de comprobar si la ejecutada consignó la suma de \$9.800.000 pesos por concepto de costas procesales, y en caso afirmativo, se ordene la entrega del título y se ordene la terminación del proceso.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra el título N°400100008811200 por el valor de \$9.800.000 pesos, el cual se ordenará entregar al Dr. **FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL** identificado con C.C. 79.507.236 y T.P. 107.521 conforme a lo autorizado en el poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia y en virtud de lo solicitado por la parte ejecutante, se ordenará la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título anteriormente relacionado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez entregado el título anterior.

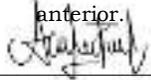
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00499**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y Colfondos S.A., notificadas personalmente presentaron escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS,

por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la ejecutada al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** a la que le fue otorgada poder general por la accionada **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta al Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** quien se identifica con C.C. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con c.c. 1.016.053.372 y T.P. 317.228, como apoderado de **PROTECCION S.A.** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con c.c. 1.026.276.600 y T.P. 319.323, como apoderado general de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del día 14 de noviembre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

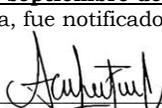
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00508**, informando que no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del día lunes 27 de noviembre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

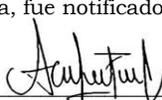
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00529** informando que Colpensiones, allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **Colpensiones** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se observa que la parte demandante procedió a efectuar la notificación a la demandada Porvenir S.A., sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho **confirmación del recibido por el servidor** de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la vinculada.

Finalmente, se observa que se allego reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS., por lo que se acepta dicha renuncia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA:

- A la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, y a la Dra. **Luisa Fernanda Martínez López**, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231411 como apoderada sustituta de Colpensiones

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Colpensiones.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue el respectivo acuse de recibido por parte de Porvenir S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

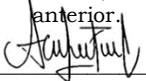
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00545**, informando que corrió termino de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante auto anterior se corrió el termino de reforma de la demanda conforme con el artículo 28 del CPTSS, sin que la parte actora presentara reforma de la demanda.

Ahora, como quiera que en el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, este despacho,

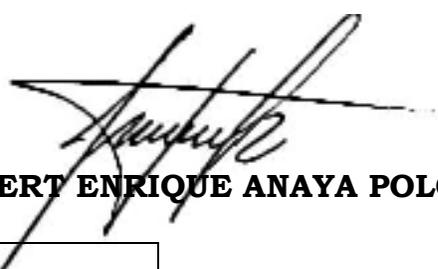
RESUELVE

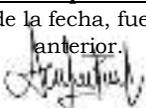
PRIMERO: TENER por no reformada la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria </p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00554**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario 2019-00260. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por la demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de LILIA VASQUEZ RAMIREZ y en contra de MARIA LIZETH HERNANDEZ PEREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario **2019-00260**.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Ahora, es importante establecer que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, este despacho ordenó entregar los títulos **No. 400100007353831** por valor de **\$2.210.000** pesos m/cte., y **No. 400100007608339** por el valor de **\$7.403.220** pesos m/cte., por lo que dichas sumas serán descontadas en la etapa procesal correspondiente.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **E LILIA VASQUEZ RAMIREZ** y en contra de **MARIA LIZETH HERNANDEZ PEREZ** por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por las siguientes sumas:

- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.339.542)**, por concepto de primas.
- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.414.083)**, por concepto de vacaciones.
- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.592.099)**, por concepto de cesantías.
- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$267.500)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.500.968)**, por concepto de sanción por no consignación a las cesantías.

2. A realizar la afiliación de la señora **LILIA VASQUEZ RAMIREZ** al fondo de pensiones de su escogencia y el consecuente pago de la reserva actuarial que determine dicho fondo de pensiones desde el 31 de mayo de 2010 al 28 de febrero de 2019, teniendo como salario base de liquidación el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de cada año y en el porcentaje que se corresponda al empleador.
3. Al reconocimiento de la indemnización moratoria en la suma de **\$27.603** pesos diarios a partir del 01 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones a las que fue condenada.
4. A la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, por concepto de costas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada de acuerdo con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la suma de dinero antes mencionada y las que haya lugar a liquidar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículos 431, 440 y 442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00029**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se cometió un error involuntario por parte del despacho en el auto del 6 de junio de 2023 que admite la demanda, toda vez que no se incluyó como demandada a la Fundación Club los lagartos, por lo tanto, se modificará el numeral segundo de dicho auto así:

“Se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ARTURO SANCHEZ SÁNCHEZ contra CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.”

Ahora, se observa que las demandadas contestan la demanda sin previa constancia de notificación personal por lo cual se tendrán por notificadas por conducta concluyente. Las anteriores contestaciones serán admitidas toda vez que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Finamente, se admitirá la reforma de la demanda ya que cumple con los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto del 6 de junio de 2023 que admite la demanda, cuyo numeral segundo quedará así:

“Se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ARTURO SANCHEZ SÁNCHEZ contra CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.”

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS Y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA PINO** identificada con C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C.S. de la J. como apoderada de FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ** identificado con C.C. 1.233.695.695 y T.P. 374.931 del C.S. de la J. como apoderado de CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.

QUINTO: ADMITIR las contestaciones de la demanda de FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS y CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda.

SEPTIMO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda a las demandadas por el término de **cinco (5) días** a partir de su notificación.

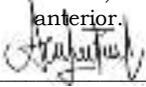
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

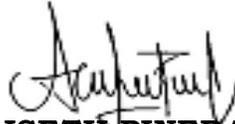
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00065** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que Ecopetrol S.A. fue notificada mediante aviso judicial el 30 de mayo de 2023 y contestó la demanda el 16 de junio de 2023 en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

También se admitirá el llamamiento en garantía que hace Ecopetrol S.A. a FEPCO Zona Franca S.A.S. ya que cumple con los requisitos del artículo 64 del CGP y 25 del CPTSS.

Ahora, la demandada HV Services & Supply S.A.S. fue notificada por el despacho el 21 de junio de 2023, y si bien mediante memorial del 28 de junio del mismo año presentó escrito de excepciones previas, no contestó la demanda en tiempo por lo cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, se admitirá el llamamiento en garantía que HV Services & Supply S.A.S. hace a Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por cumplir con los requisitos del artículo 64 del CGP y 25 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS** identificada con C.C. 79.799.824 y T.P. 101.947 del C.S. de la J. como apoderado de Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por Ecopetrol S.A.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace Ecopetrol S.A. a FEPCO Zona Franca S.A.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace HV Services & Supply S.A.S. a Berkley Internacional Seguros Colombia S.A y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LAS LLAMADAS EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA** identificada con C.C. 52.084.232 y T.P. 70.449 del C.S. de la J. como apoderada de HV Services & Supply S.A.S.

SEPTIMO: TENER por no contestada la demanda de HV Services & Supply S.A.S.

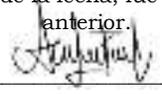
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

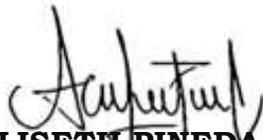
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00070** informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no atendió el requerimiento del auto anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00073** con solicitud de retiro de demanda, Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para continuar con el trámite correspondiente, si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

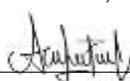
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00093** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NELLY SANCHEZ MOTTA** en contra de **SANDRA PATRICIA GONZALES VALENZUELA, GERMAN OBVIDIO GONZALES VALENZUELA** y **GLADYS DEL PILAR GONZALES VALENZUELA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

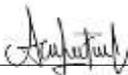


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00097**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

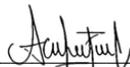
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **YULIETH FABIANA REYES MORENO** contra la **ESCUELA BRITANICA DE IDIOMAS S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ESCUELA BRITANICA DE IDIOMAS S.A.S** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 28 de septiembre 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00099**, informando que corrió termino de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante auto anterior se corrió el termino de que trata el artículo 28 del CPTSS, sin que la parte actora presentara reforma de la demanda.

Por lo anterior se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no reformada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de

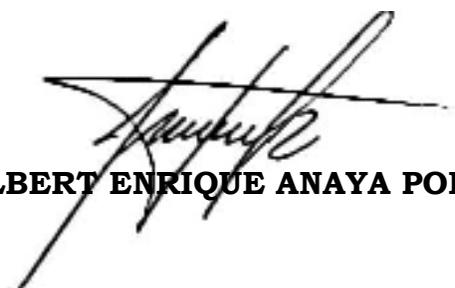
realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

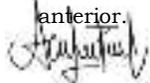


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

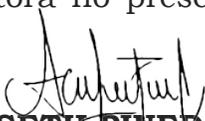


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2023-00110**, informándole que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

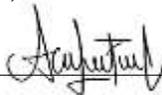
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, dato que la parte demandante tenía cinco días para subsanar, y solo hasta el día sexto presentó el escrito, en consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00112** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HERIBERTO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con c.c. 19.241.273 y T.P. 219.123 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MENSER RESTREPO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2023-00118**, informándole que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, dato que la parte demandante tenía cinco días para subsanar, y solo hasta el día sexto presentó el escrito, en consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00123** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA ROCIO RAMIREZ SALGADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **SKANDIA S.A.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

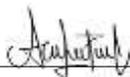


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00133** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE ANDRES LEAL JIMENEZ** en contra de **MEGALINEA S.A.** y el **BANCO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

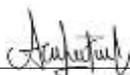


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00151** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Ahora frente a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85^a, para este despacho es claro que la misma solo se puede estudiar cuando se encuentre trabaja la litis, por lo anterior, una vez se realice la notificación al demandado, este despacho entrará a decidir sobre la medida cautelar solicitada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NICOLAS DAVID PACHECO ROJAS** en contra de **ONE WORLD PHARMA S.A.S.** representada legalmente por **MARISELA ESTEBAN DIAZ, CARLOS ANDRES DE FEX GOMEZ** y la empresa **INC OWP VENTURES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

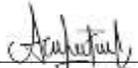
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00163**, informando que se subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. subsana la contestación de la demanda en tiempo y en cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, debido a que en auto anterior se mencionó que la parte actora no ha remitido la notificación personal a MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO GRUPO STORK, se ordenará mantener el expediente en secretaria hasta que la parte actora proceda con dicha notificación.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

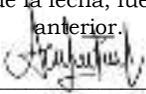
PRIMERO: TENER por contestada la demanda de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR mantener el expediente en secretaria hasta que la parte actora proceda con la notificación personal de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO GRUPO STORK.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00165**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, las demandadas contestan la demanda sin previa constancia de notificación personal, por lo cual se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO** identificado con C.C. 79.796.299 y T.P. 129.830 del C.S. de la J., como apoderado de PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ y LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO.

SEGUNDO: TENER por notificadas a PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ y LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO por conducta concluyente.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ y LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

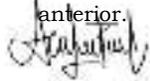
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00166** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **WILSON ENRIQUE PÉREZ PÉREZ** en contra de **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS QUINTERO ARANGO**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

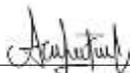


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

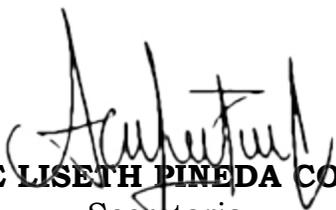
Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00173**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, Colpensiones fue notificada mediante aviso judicial y contesta la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, por petición de dicha demandada y en virtud del principio de celeridad procesal, se ordenará oficiar a PORVENIR S.A. para que allegue las siguientes certificaciones:

- Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales de la demandante mes a mes durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales de la demandante mes a mes durante su afiliación.

Se pone de presente que no se ha remitido notificación personal a la demandada Porvenir S.A., como se ordenó mediante auto anterior.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

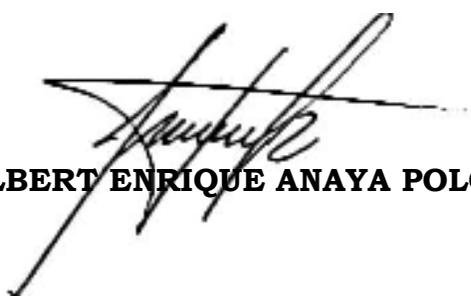
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda de COLPENSIONES.

TERCERO: OFICIAR a Porvenir S.A. para que allegue las certificaciones mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

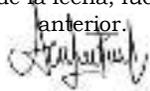


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00176** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

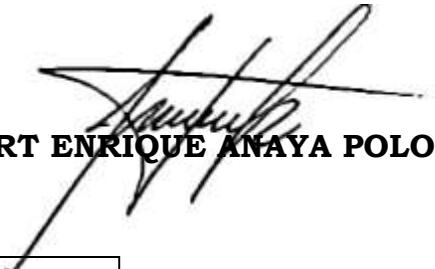
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FREDDY JULIAN GONZALEZ TOVAR**, identificado con c.c. 1.105.692.057 y T.P. 371.427, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUCIANO SAMACA** en contra de **I.C.M. INGENIERON S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

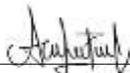


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

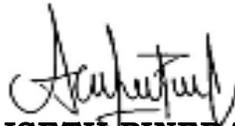
Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00177** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, la demandada Ecopetrol S.A. fue notificado mediante aviso judicial y contestó la demanda en tiempo con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual, se admitirá.

Ahora, como quiera que., el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

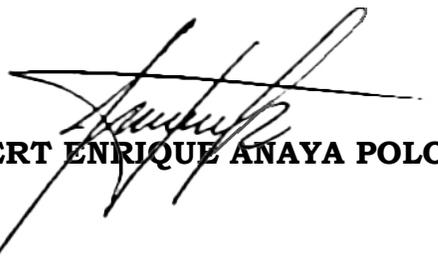
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ** identificado con C.C. 17.136.475 y T.P. 7.870 del CSJ como apoderado de Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de Ecopetrol S.A.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

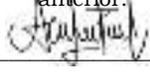
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00179**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARIA CELIA SANCHEZ TELLEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00187** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ**, identificado con c.c. 80.767.790 y T.P. 161.111, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE DARIO FORERO CHICACAUSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

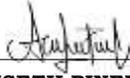


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00191** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YECID YARA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, JORGE ENRIQUE MENDOZA UMBARILA, MEZCO Y CIA LTDA** representada legalmente por **EDGAR ALFONSO MENDOZA UMBARILA, MARIA ELENA MACHETA MORA, JUAN SEBASTIAN MENDOZA MACHETA, MARIA TERESA UMBARILA CRUZ, EDGAR ANDRES MENDOZA MACHETA y M & M CONSTRUCCIONES LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demás demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

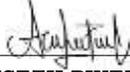


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **12 de julio de 2023**.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00247** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Sería la oportunidad de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso ordinario era el radicado bajo el número **04-2020-00007**, si no fuera porque se advierte que, revisada la plataforma de depósitos judiciales se encuentran los siguientes títulos:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó
400100008688171	\$ 500.000,00	Protección S.A.
400100008675003	\$ 1.000.000,00	Porvenir S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales **No. 400100008688171** y el **No. 400100008675003** al apoderado de la parte demandante, **Iván Mauricio Restrepo Fajardo**, identificado con c.c. 71.688.624 y T.P. 67.542, conforme poder a la demandante María Del Pilar Moreno Sanabria, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.599.495, quien cuenta con la facultad expresa conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Por último, y teniendo en cuenta que a folios 696 y siguientes del proceso ordinario se encuentra el cumplimiento a la sentencia por parte de Porvenir S.A. y Protección S.A., y de la entrega de los referidos títulos, encuentra el despacho que no hay razones para librar mandamiento de pago, por lo tanto, se abstendrá de realizarlo.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR TITULOS conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

TERCERO: Una vez se realice la entrega de los referidos títulos, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00249**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **PEDRO JAVIER PÉREZ PÉREZ** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

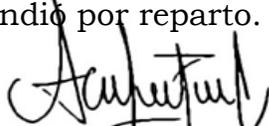
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00255**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

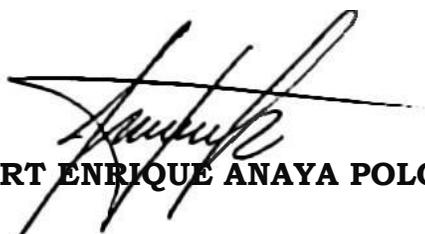
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO** identificado con la C.C. No 80.763.369 de Bogotá y T.P. No 178.360 del C.S. de la J como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GLADYS MILENA NORIEGA FRONTADO** contra **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

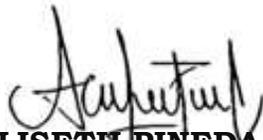
Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00262** informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no atendió el requerimiento del auto anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00263**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **YENNY CONSTANZA BERMÚDEZ MELO** contra **SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL - CÁRITAS COLOMBIANA**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL - CÁRITAS COLOMBIANA**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00271**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ROSA LUCIA PRADA URUEÑA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00273**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2023, por las siguientes razones:

- *No allega la constancia de envío de la copia de la demanda, con sus anexos de manera simultánea a la totalidad de los accionados como lo exige el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.694.650 y portador de la T.P. No. 228.368 del C.S de la J, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar

que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00275**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder con el estudio de admisión si no fuera porque se advierte que el documento corresponde a una demanda de reconvencción dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001-3342-051-2022-00139-00 del Juzgado 51 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior procédase por secretaria a remitir el documento recibido por este despacho al Juzgado 51 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

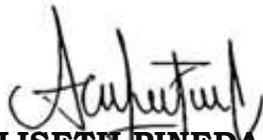
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00276** informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

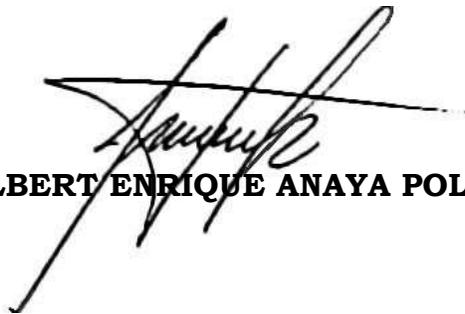
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no atendió el requerimiento del auto anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00283**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2023, como quiera que en el escrito de demanda no se allega ninguna de las pruebas, anexos y poder relacionadas.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

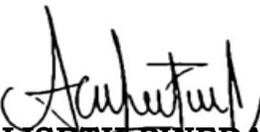
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00285**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del numeral 4 del art 25A del CPLSS, por las siguientes razones:

- No allega la prueba de la existencia y representación legal de las AFP demandadas Protección, Colfondos y Skandia.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con C.C. No. 6.776.323 y portador de la T.P. No. 79.859 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00289**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los art 25, 25A y 26 del CPTSS, en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- No expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del artículo 25 del CPLSS, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
- No allega la prueba de la existencia y representación legal de la AFP demandada como se establece en el numeral 4 del art 26 del CPTSS.
- No allega poder debidamente conferido.
- No indica el domicilio y la dirección de la parte demandante.
- No allega la constancia de envío de la copia de la demanda, con sus anexos de manera simultánea a la totalidad de los accionados como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00293**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con la C.C. No 53.045.596 de Bogotá y T.P. No 176.404 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GLADYS CECILIA DIAZ GODOY** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00295**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** identificada con la C.C. No 52.269.415 de Bogotá y T.P. No 154.579 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LUZ JEANNETTE PARADA MALDONADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00299**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C. No 52.860.341 y T.P. No 212.661 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **NANCY FABIOLA CERÓN CALDERÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **28 de septiembre 2023**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00304** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ PEÑA** contra de **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se presentó la reclamación administrativa a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** en atención a lo dispuesto en el Art. 6 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00309**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA LUCIA ORTEGON CHARRY** identificada con la C.C. No 35.410.371 y T.P. No 76.487 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

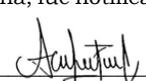
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LEONOR ISABEL ORTEGON CHARRY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

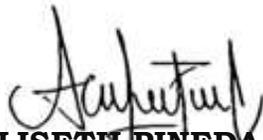
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 28 de septiembre 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00314** informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no atendió el requerimiento del auto anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023** Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00348** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230034800

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **BETHY PAOLA CASTELLANOS CASAS**, quien se identifica con C.C. 52.430.599 y T.P. 260.177 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YANEDCI ZAMORA NEUSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230034800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00350** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **SANDRA YANED GÓMEZ ROLDAN** contra **BOG HOTEL OPERADORA SAS**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá enumerar los hechos de manera correcta, conforme lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANGÉLICA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, quien se identifica con C.C. 52.451.364 y T.P. 254.368 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

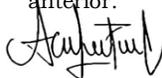
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00352** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **CONSUELO RIAÑO ROJAS** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No indica el canal digital de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA**, quien se identifica con C.C. 2.994.611 y T.P. 289.954 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

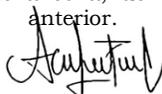
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00356** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LIGIA MARÍA MOLANO HERRERA** en contra de **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHON JAIRO CABEZAS**, quien se identifica con C.C. 80.767.790 y T.P. 161.111 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

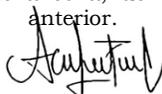
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00358** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230035800

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a Dr. **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, quien se identifica con C.C. 80.034.966 y T.P. 152.733 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NELLY GARZÓN CRUZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de

diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230035800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00362** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230036200

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, quien se identifica con C.C. 80.901.973 y T.P. 238.220 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLAUDIA ORDOÑEZ ANZOLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PORVENIR S.A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213

de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230036200.

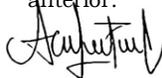
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo